

Base 36ª. Planes Provinciales y otros instrumentos de colaboración.

Este apartado tercero estará en vigor hasta que no tenga vigencia la Ordenanza General de subvenciones que regule en título específico los Plenes Provinciales de la Diputación.

1. Objeto

La coordinación de los servicios municipales, la asistencia y cooperación económica, jurídica y técnica a los municipios y la prestación de servicios públicos supramunicipales darán lugar a la aprobación de **planes provinciales de cooperación a las obras y servicios de competencia municipal** en cuya elaboración participaran los propios municipios y establecerán los objetivos y criterios de distribución que serán objetivos y equitativos y entre los que se encontrarán el análisis de los costes efectivos de los servicios.

Igualmente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 36.2 b) de la Ley 7/85, las Diputaciones deben asegurar el acceso de la población de la Provincia al conjunto de los servicios mínimos de competencia municipal y a la mayor eficacia y economía en la prestación de estos, así como contribuir al desarrollo económico y/o social e igualitario de sus pueblos, mediante cualesquiera fórmulas de asistencia y cooperación municipal, aprobando planes especiales.

Con esta finalidad, la Diputación en ejercicio de esta competencia, canalizará con cargo a sus recursos propios la realización y el mantenimiento de obras y servicios municipales, que se instrumentarán a través de planes especiales u otros instrumentos específicos.

El objeto, por tanto, de la presente Base es, en tanto no haya un instrumento normativo superior, desarrollar el régimen jurídico, la tramitación, singularidades, finalidad, requisitos e importes de cada uno de los planes e instrumentos de esta naturaleza previstos por la Diputación Provincial para el Presupuesto de 2026.

2. Beneficiarios

Los beneficiarios son, con carácter general, las Entidades que gocen de la condición de Entidades Locales, y con carácter preferente a los de menor población, menor capacidad económica y de gestión, pero también podrán serlo las Mancomunidades, E.L.M, en el ámbito territorial de la Provincia de Badajoz, y para finalidades propias de sus competencias.

Sera requisito para ser beneficiarios, en el marco de la Ley General de Subvenciones, lo que dispongan las bases reguladoras y su correspondiente convocatoria, Convenio u instrumento de concesión.

3. De los Planes Provinciales:

La Diputación Provincial de Badajoz con cargo a recursos propios y en ejercicio de la competencia que ostenta en virtud del art. 36.2.b) de la Ley 7/85, asegura el acceso de la población de la Provincia al conjunto de servicios mínimos de competencia municipal y a la mayor eficacia y economía en su prestación mediante la aprobación de Planes Provinciales.

Así, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional octava de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las subvenciones que se otorguen para financiar obras y servicios de competencia municipal, que se encuentren incluidas en alguno de los Planes de cooperación a las obras y servicios municipales, Planes especiales u otros instrumentos específicos de colaboración y asistencia a los municipios, se regirán por lo dispuesto en esta Base y en su normativa específica, resultando de aplicación supletoria la Ley General de Subvenciones, los reglamentos que la desarrollen y la Ordenanza General de Subvenciones.

a. Procedimiento

El **procedimiento** para la concesión de las ayudas con cargo a los Planes Provinciales, con carácter general, es la concurrencia competitiva o la no competitiva, cuando preexite crédito para todos los potenciales beneficiarios; la concesión directa o la nominatividad en los casos excepcionales regulados en esta Base. Las convocatorias serán ordinarias o abiertas en fases o hasta el agotamiento de sus créditos, debiendo contar al menos con el siguiente procedimiento:

1º. Decreto de incoación del Plan Provincial

2º. Informe propuesta justificativa de la Dirección del Área

3º Aprobación de las bases específicas, de la convocatoria, y del gasto por el Diputado delegado del Área correspondiente en razón de la materia, previa y de los informes de la Secretaría y la Intervención.

En el supuesto de que no se aprueben unas bases específicas y convocatoria, operará esta misma como la base reguladora y la convocatoria estará abierta desde principio de cada ejercicio, hasta 31/12.

4º. Publicaciones que correspondan

5º. En las convocatorias abiertas anuales, la solicitud, será examinada por el Centro Gestor por estricto orden de entrada en las convocatorias abiertas y valoradas, en su caso, por una Comisión Técnica o técnico asignado que emitirá un informe con

propuesta de concesión al órgano competente, que justifique el cumplimiento de todos los requisitos, generales o específicos establecidos para el plan, informe sobre la viabilidad de la inversión a financiar en los procedimientos de convocatorias abiertas o informe de la dirección del Área que justifique su carácter singular, interés público o conveniencia, en caso de las de concesión directa.

- 6º. Si cuenta con cofinanciación, se acompañará compromiso firme de aportación de los agentes que participan.
- 7º. informe de secretaria, en los Convenios
- 8º. Fiscalización de la Intervención y
- 9º Concesión, que se formalizará en Convenio o excepcionalmente con Resolución

Con carácter general:

- Se fijan como cuantías totales máximas de las convocatorias de cada Plan, las especificadas en el Anexo VI, ahora bien, se entenderán como cuantías adicionales destinadas a la correspondiente convocatoria, aquellos créditos que las incrementen como consecuencia de modificaciones presupuestarias tramitadas al efecto y así se indique en su base reguladora.

- Cuando en una convocatoria los créditos se distribuyan entre distintas aplicaciones presupuestarias, se entienden distribuidos estimativamente, de forma que, podrán excederse de los importes que en vinculación tengan cada una de ellas sin necesidad de nueva convocatoria, aunque requieran de la correspondiente modificación.

- Excepcionalmente en el caso de concesiones, cuya ejecución se realice por parte de Diputación, y excediera la misma del ejercicio presupuestario o no se hubiera iniciado, se podrá proceder a reajustar los créditos, quedando la vigencia de dicha concesión supeditada a la existencia de crédito en el ejercicio siguiente.

- En las bases o Resoluciones de Concesión se podrá disponer el anticipo de hasta el 100 % de las cantidades que le correspondan a cada beneficiario, en función de las disponibilidades de la tesorería de la Diputación o de las necesidades del beneficiario.

- Las ayudas bajo modalidad de convocatorias abiertas son anuales, aunque financien actuaciones de ejecución plurianual.

- Forman parte del programa de cooperación económica de la Diputación a las inversiones/servicios locales, deberá ser informada a la BDNS, de acuerdo con las indicaciones de la IGAE.

- Como requisito de validez, si el Convenio/Resolución implica gasto financiero, se ajustará a la legislación presupuestaria, si instrumenta subvención, deberá cumplir con lo dispuesto en la LGS.

b. Ejecución

La ejecución de los planes puede llevarse a cabo, bien por la Diputación Provincial, de oficio o a solicitud del beneficiario, estando la dirección técnica a cargo de los Servicios Provinciales del Área de Infraestructuras, Movilidad y Ordenación del Territorio, pudiendo ser objeto, en su caso, de contratación externa, y debiéndose imputar los créditos al concepto 650 del estado de gastos y subprograma que corresponda de acuerdo con la finalidad principal del Plan, o bien por la Entidad beneficiaria de la Inversión/Servicio, imputándose, en este caso, los artículos 46 o 76 y política de gasto 94. Los Planes que se ejecuten por Diputación de Badajoz mediante la tramitación de subvenciones en especie se imputarán a los artículos 46 o 76 y al subprograma que corresponda atendiendo a la finalidad.

Si mediante solicitud de la Entidad beneficiaria o de oficio, resulta adecuado el cambio en el modo de ejecución, esta podrá autorizarse según el siguiente procedimiento:

1º. Incoación del expediente, tras la solicitud del beneficiario o propuesta del Centro Gestor, debidamente motivada. Si fuera de oficio, requerirá la notificación al interesado para, en su caso, presente alegaciones.

2º. Tramitación de la correspondiente modificación presupuestaria, si es necesaria.

3º. Resolución de modificación de la concesión previa fiscalización, si el cambio tiene efectos económicos.

4º. Resolución del Presidente/a.

c. Modificación de la resolución

Si por causas de interés general o necesidad sobrevenida, que no afecte a terceros ni resulte contraria a los principios de igualdad, fuera necesario modificar algunos de los términos y requisitos que se establezcan en la resolución, se seguirá el siguiente procedimiento:

a). Solicitud del beneficiario antes de la finalización del periodo de ejecución.

b). Informe del Centro Gestor sobre la conveniencia.

c). Informe de legalidad.

d). Si se requiere modificación presupuestaria, tramitación de la misma.

e). Informe de la Intervención, sólo en aquellos supuestos en los que se requiera modificación presupuestaria o tenga otro efecto económico.

f). Resolución de concesión modificativa cuando esté el crédito disponible, que será competencia del órgano que concedió.

d. De la justificación.

Las bases reguladoras específicas regularán, el Convenio o la Resolución que conceda la subvención o ayuda, regularán la forma, plazos e importes de justificación, concretando los gastos subvencionables.

En todo caso, serán aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad y se realicen en el plazo establecido en la respectiva base reguladora.

Si no se establece nada al respecto, el gasto se realizará antes de finalizar el ejercicio de la concesión. Excepcionalmente se admitirán gastos acometidos en el ejercicio inmediatamente anterior, debiendo recogerse expresamente tal consideración en las bases reguladoras de la subvención.

e. Creación de nuevos Planes.

Si durante el ejercicio presupuestario se estima necesaria la configuración y aprobación de nuevos planes no previstos inicialmente en el presupuesto y detallados en el Anexo VI de las presentes Bases, se exigirá acuerdo de Pleno para su creación, y se requerirá la correspondiente habilitación de crédito adecuado y suficiente a la que se acompañará memoria justificativa del carácter singular y objetivos, teniendo una tramitación y concesión similar a los Planes inicialmente aprobados en esta Base.

f. Para el ejercicio 2026 se contemplan los Planes Provinciales detallados en el ANEXO VI

4. Otros instrumentos de colaboración

La Diputación de Badajoz podrá celebrar convenios con Administraciones Públicas, organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes, con Universidades públicas o con sujetos de derecho privado para un fin común, aportando para ello los medios que sean necesarios.

En aplicación del art. 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, la Diputación de Badajoz en ejercicio de sus competencias, podrá celebrar voluntariamente convenios de cooperación económica, técnica y administrativa con las restantes Administraciones Públicas.

En caso de Administraciones Públicas, el convenio se registrará por los principios de las relaciones interadministrativas del artículo 140 y ss. de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, en cumplimiento del principio constitucional de colaboración que ha de presidir la actuación de las mismas.

Actualmente, se consignan las actuaciones contempladas en el ANEXO VI, sin perjuicio de las que se doten por acuerdos en el ejercicio.

a. Tramitación

Los Convenios se ajustarán a lo dispuesto en los arts. 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y, se tramitará de conformidad con el siguiente procedimiento:

1º. Decreto de inicio del Diputado-delegado correspondiente según la materia objeto del convenio ordenando la incoación y el impulso de todos los trámites.

2ª Memoria-Propuesta justificativa de la necesidad y oportunidad de la colaboración, cooperación o coordinación, posible impacto económico y el carácter no contractual de la actividad, en cumplimiento del art. 50 de la Ley 40/2015, suscrita por el director del Área o Delegación correspondiente, a la que se acompañará el Borrador del Convenio a suscribir.

3º. Si cuenta con financiación de otras Administraciones, se solicitará a las mismas compromiso firme de aportación.

4º. Informe de Secretaría General.

5º. Retención de crédito, en su caso.

6º. Informe de Intervención, en su caso.

7º. Decreto de autorización del Presidente/a de la Diputación o Acuerdo del órgano competente.

8º. Firma del Convenio por el Presidente/a de la Diputación.

9º. Dación de cuenta al Pleno

10º Dación de cuentas al Tribunal de Cuentas, si procede.

Si forman parte del programa de cooperación económica de la Diputación a las inversiones o servicios locales, deberá ser informada a la BDNS, de acuerdo con las indicaciones de la IGAE.

Como requisito de validez, si el Convenio implica gasto financiero, se ajustará a la legislación presupuestaria, si instrumenta subvención, deberá cumplir con lo dispuesto en la LGS.

b. Tipología

En el Presupuesto del ejercicio 2026, tienen reflejo presupuestario inicialmente los siguientes Convenios sin perjuicio de los que, justificada la necesidad/oportunidad, se tramiten a lo largo del año:

A. Convenios de Coordinación Autonómica con la Junta de Extremadura y de cooperación con la Administración del Estado

Para dar cumplimiento a lo establecido en el art. 10.2 en relación con el 31 2.b) de la Ley 7/85 de Bases del Régimen Local, la Diputación y el resto del sector público provincial podrán formalizar Convenios con la Comunidad Autónoma y o con la Administración del Estado al objeto de garantizar los servicios públicos municipales, cumplir con las funciones de coordinación en ámbitos competenciales concurrentes y complementarios con las Administraciones Públicas.

Igualmente, a fin de asegurar la coherencia en la actuación de las Administraciones con intereses concurrentes, el art. 57 y 59 de la LBRL prevé fórmulas de coordinación con la Administración Central que estarán motivados en la búsqueda de la eficiencia de la gestión pública y la eliminación de las duplicidades.

Tal coordinación se materializará mediante la suscripción de los correspondientes Convenios de colaboración que marquen el régimen jurídico específico y definan, de forma concreta la materia de actuación, los objetivos y alcance de la colaboración.

Para esto, se destinarán fondos provinciales, de forma directa o en segunda instancia, en efectivo o en especie, a las EELL u otros entes públicos de la provincia.

El gasto financiero, se ajustará a la legislación presupuestaria, si instrumenta subvención, deberá cumplir con lo dispuesto en la LGS y será informada a la BDNS, de acuerdo con las indicaciones de la IGAE.

Tipología

1.- Coordinación en concurrencia

Una vez suscrito el correspondiente convenio, la Entidad Provincial asume la obligación de cofinanciar el programa en los términos acordados, por lo que la asignación de las ayudas puede realizarse tras un procedimiento de concurrencia tramitado desde la Comunidad autónoma mediante sus convocatorias y Decretos, a los beneficiarios seleccionados

Igualmente, los fondos podrán transferirse al suscriptor del convenio o tras la tramitación de las oportunas convocatorias provinciales, a los beneficiarios directamente

Actualmente, se consignan las actuaciones contempladas en el ANEXO VII con esta tipología, sin perjuicio de las que se doten por acuerdos en el ejercicio.

2.- Coordinación en actuaciones directas

La coordinación entre las EELL, con la Entidad provincial, la Comunidad autónoma y/o en su caso con la Administración del Estado, se podrá desarrollar mediante la suscripción de Convenios y la cofinanciación en actuaciones concretas y singularizadas de todos o algunos de sus suscriptores, a favor de las entidades locales de la provincia.

Estos Convenios irán precedidos de las correspondientes memorias justificativas que acrediten las razones de interés público, socio económicas o humanitario que justifican una intervención directa y sin concurrencia.

Los fondos podrán transferirse al suscriptor del convenio o a los beneficiarios directamente de acuerdo con las determinaciones del Convenio.

Actualmente, se consignan las actuaciones contempladas en el ANEXO VII con esta tipología, sin perjuicio de las que se doten por acuerdos en el ejercicio.

B. Convenios de cooperación singular con las inversiones y servicios de las EELL

En el ámbito de las competencias del art. 36.1d) si la Entidad Provincial detecta una necesidad u oportunidad clara de actuación en un municipio o zona concreta que justifique, por su singularidad o circunstancias una atención concreta y directa que suponga un compromiso financiero compartido con el municipio/s afectado/s, podrá articular su colaboración mediante la suscripción de un Convenio previa justificación de la citada singularidad.

La actuación podrá enmarcarse en inversiones nuevas o de reposición o como gasto corriente para el mantenimiento de las mismas, el procedimiento coincidirá con el señalado para los de coordinación autonómica y del Estado.

Actualmente, se consignan las actuaciones contempladas en el ANEXO VII con esta tipología, sin perjuicio de las que se doten por acuerdos en el ejercicio.

C. Convenios con otras Administraciones y Entidades de Derecho Público o Privado

Asimismo, la Diputación podrá suscribir convenios de colaboración con otras Entidades públicas o privadas que versen sobre materias en las que ostenten competencias concurrentes y respondan a la consecución de un interés común, quedando excluidos de la aplicación de la normativa de subvenciones cuando no instrumentalicen una subvención.

Acreditada la singular oportunidad y concurrencia con otras Entidades públicas o privadas, afectados por circunstancias excepcionales que aconsejen y justifiquen la cooperación económica de la Diputación formalizará Convenios con el/los interesados.

Podrán suponer transferencias financieras o ingresos afectados.

D. Convenios con las Entidades Locales de la Provincia para Plan de lucha contra la despoblación “Convenios de reto demográfico”:**Naturaleza y génesis.**

La Diputación Provincial de Badajoz prevé para el ejercicio 2026, continuar con la formalización de los Convenios de Colaboración con las Entidades Locales de la Provincia que, en el ámbito de competencias concurrentes y, en el marco del interés general, trasciendan del interés propio local al objeto de revertir la despoblación rural, en orden a la consecución de la cohesión territorial, social, económica, cultural y de bienestar de las zonas rurales de la Provincia, mediante las siguientes inversiones y actuaciones, no contempladas en Planes regulados en las presentes Bases, de forma que no podrá compatibilizarse la financiación de una actuación de reto demográfico con la de otros planes provinciales, si bien cabrá la financiación con otras aportaciones que puedan ser obtenidas por el Ayuntamiento o Entidad Local menor, provenientes de otras Administraciones o de la Unión Europea, en cuyo caso deberá especificarse en la solicitud el importe y origen de dicha financiación.

En el caso de obtención de fondos procedentes de otras Administraciones o la Unión Europea, las mismas podrán absorber la aportación municipal mínima establecida, según estrato poblacional.

La justificación general de esta actuación se asienta en la consideración de que la regresión demográfica se ha convertido en un problema de Estado y como tal ha de responderse a él desde una perspectiva de gobernanza multinivel que, en la práctica, conlleva la implicación de todas las administraciones públicas en todos sus frentes de acción. La despoblación de medio rural es una de las realidades más severas de las que confluyen en este marco de regresión demográfica nacional, con peculiaridades estructurales de la Provincia de Badajoz.

El vaciamiento territorial, además de provocar un grave problema de desequilibrio socioterritorial, compromete también las cuentas públicas-encarecimiento de los costes de prestación de servicios públicos y sostenimiento de infraestructuras-, y supone una pérdida de potenciales activos de riqueza por el desaprovechamiento de recursos endógenos.

El reto demográfico en el medio rural requiere, entre muchas acciones necesarias, las reducciones de la brecha en cuanto a accesibilidad entre estos espacios y las áreas urbanas.

Aunque el esfuerzo inversor en obra pública es una condición necesaria, pero no suficiente para asegurar la dinamización socioeconómica de un territorio, debe afirmarse que una buena dotación de infraestructuras y obras para el desarrollo de los servicios públicos es una premisa esencial en la vertebración territorial.

Por último, debe recordarse la habilitación legal en la suscripción de los convenios resultantes de este Plan Provincial, la cual deviene de lo dispuesto en la Disposición Adicional Octava de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, según la cual las subvenciones que integran planes o instrumentos similares que tengan por objeto llevar a cabo funciones de asistencia y cooperación municipal se registrarán por su normativa específica, sirviendo esta Base a los efectos reseñados.

Ámbito objetivo del Plan.-

Se considera como ámbito estratégico del Plan las inversiones que se incardinan dentro de la siguiente tipología:

- Obras de acondicionamiento de inmuebles públicos que amenacen ruina o con un deterioro importante en su construcción, estructuras e instalaciones.
- Obras de abastecimiento, alcantarillado, saneamiento o depuración de aguas en instalaciones o redes públicas que sean de competencia municipal, limpieza y regeneración de cauces que transcurran por zonas urbanas, así como cualquiera actuación tendente a resolver los problemas derivados de la crisis hidrológica.
- Obras de urbanización de suelo público municipal.
- Obras o equipamientos necesarios para la puesta en marcha de servicios públicos.
- Adecuación de edificios o instalaciones públicas a normativa sectorial de obligado cumplimiento.

- Mejora de la accesibilidad en edificios, instalaciones, parques y vías públicas.
- Adecuación y mejora de Instalaciones deportivas.
- Cualquier otra inversión no reflejada en los epígrafes anteriores y que coadyuve activamente a la consecución de los objetivos de estos convenios.
- Proyectos y honorarios técnicos derivados de las obras anteriores.

En caso de que el objeto del Convenio sea una inversión con marcado carácter productivo, que pueda revertir beneficios económicos al municipio (como por ejemplo: obras de urbanización de parcelas para su venta posterior, rehabilitación de inmuebles municipales para su posible explotación...), lo cual habrá de ser suficientemente motivado en la solicitud por la Entidad Local, la contribución de esta Diputación Provincial podrá consistir en una fórmula mixta de aportación económica y línea de financiación específica para el desarrollo de estas obras, con una dotación de 5.000,00 € en la aplicación 13/4590/82120.

La solicitud de estos Convenios deberá mencionar expresamente la necesidad del anticipo para el Reto Demográfico, cuantía y plazo de devolución, y seguirán la tramitación establecida en la base de ejecución 47.c).

El importe presupuestario previstos para el Plan de Reto Demográfico asciende a 8.951.317,19 euros el cual se distribuye en las siguientes aplicaciones presupuestarias:

13/4590/65002:	873.517,19€
13/4590/76204:	8.000.000,00€
13/4590/76800:	72.800,00€
13/4590/82120:	5.000,00€

Si durante el ejercicio presupuestario se agotasen los créditos habilitados, por parte del Área Gestora, a la que se le encomiende la gestión de estos recursos, se podrá proponer la dotación adicional de créditos necesarios, mediante la modificación presupuestaria que corresponda.

La asignación de los créditos se realizará, en función de las solicitudes presentadas, hasta su agotamiento, siempre y cuando las mismas cumplan los requisitos y formalidades de este particular procedimiento.

Las inversiones o actuaciones que se financien mediante este tipo de Convenios podrán presentar una programación de ejecución plurianual, correspondiendo la aprobación de estos convenios a la Junta de Gobierno, según régimen de delegaciones, garantizándose la dotación presupuestaria, mediante las correspondientes operaciones presupuestarias en la agrupación de ejercicios futuros y su imputación a los correspondientes presupuestos de las anualidades comprometidas.

Se reconoce la posibilidad de tramitación anticipada y autorización de estos convenios, los cuales quedarán pendientes de la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente, generándose el compromiso de gasto y la formalización del convenio en el ejercicio posterior a la incoación del expediente, todo ello según prescribe la Circular de la IGAE 9/2013.

Procedimiento y tramitación administrativa del Plan.-

Estos convenios seguirán la siguiente tramitación específica:

a) Solicitud de colaboración por parte de la Entidad Local, en la que, de forma motivada, se describa la conveniencia de acometer la inversión pública y en el que quede de manifiesto la trascendencia al interés municipal, su carácter singular, valoración económica y la contribución al proceso de reversión demográfica.

En la citada solicitud deberá expresarse, de forma motivada y justificada, el compromiso de financiación, o de otra clase, que asuma el Ayuntamiento y, en su caso, fuentes de financiación adicionales, provenientes de otras Administraciones Públicas o la Unión Europea.

b) Evaluación de la viabilidad de la inversión propuesta por el servicio técnico competente.

c) Informe de la Secretaría General.

d) Informe-propuesta justificativo del Área de Infraestructuras, Movilidad y Ordenación del Territorio.

e) Certificado de existencia de crédito e informe de la Intervención General.

f) Aprobación del Convenio por la Junta de Gobierno o el Presidente/a, en su caso, y formalización, en todo caso, por este último.

Los **criterios de reparto y ponderación de la aportación provincial** en estos convenios son los siguientes:

1. Se parte inicialmente de los siguientes porcentajes:

- Municipios o E.L.M. de menos de 1.000 habitantes: Hasta un máximo de 70 por ciento de aportación provincial.
- Municipios y E.L.M. entre 1.001 a 5.000 habitantes: Hasta un máximo del 60 por ciento de aportación provincial.

- Municipios entre 5.001 y 10.000 habitantes: Hasta un máximo de 50 por ciento de aportación provincial.
- Municipios de 10.001 habitantes en adelante: Hasta un máximo de 40 por ciento de aportación provincial.

2. Sobre la delimitación previa porcentual, referida anteriormente, se considera de interés, establecer porcentajes adicionales, en función de la naturaleza de las obras y su impacto en el proceso de lucha contra el reto demográfico, introduciéndose dos elementos correctores:

2.1 Si la infraestructura que solicita el Municipio se encuentra incardinada dentro de la prestación de los servicios básicos, que delimita el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, eliminando aquellos servicios que se prestan por el Consorcio PROMEDIO, los cuales se entienden que están asignados ya en otros planes propios del Consorcio, en este sentido, los porcentajes adicionales, se aplicarán de la siguiente forma:

a) En todos los Municipios con población inferior a 5.000 habitantes, las actuaciones en: alumbrado público, cementerios, limpieza viaria, alcantarillado, acceso a los núcleos de población y pavimentación de las vías públicas, podrán ver incrementada la aportación de Diputación hasta un 15 por ciento.

En las actuaciones en parque público y biblioteca pública. Se podrá incrementar hasta un 10 por ciento la aportación provincial.

b) En todos los Municipios superior a 5.000 habitantes, las actuaciones en: alumbrado público, cementerios, limpieza viaria, alcantarillado, acceso a los núcleos de población y pavimentación de las vías públicas podrán ver incrementada la aportación de Diputación hasta un 10 por ciento.

En las actuaciones en parque público y biblioteca pública. Se podrá incrementar hasta un 5 por ciento la aportación provincial.

Las Entidades Locales Menores serán consideradas de forma individualizada en lo que respecta al cómputo poblacional, todo ello para potenciar su desarrollo en infraestructuras básicas, teniendo presente las deficiencias existentes y su papel relevante en la lucha contra la reversión demográfica.

A los efectos de la delimitación de la población del Municipio o Entidad Local Menor se atenderá a la última cifra aprobada por el INE.

Cuando existan circunstancias sobrevenidas y excepcionales, objetivamente razonadas y debidamente motivadas, la misma obra podrá ser objeto de un expediente de cofinanciación complementaria, siempre y cuando el total de la cofinanciación respete los porcentajes establecidos en la base.

2.2 Según la tipología de obra que se ha derivado como relevante en la solicitud de los Municipios, como elementos dinamizadores de la fijación de población en la Provincia, y eliminando aquellas obras que se inserten en la categoría de servicios públicos básicos, referida con anterioridad, se propone la posibilidad de que se aumenten los máximos porcentuales anteriores, con un máximo de un 10 por ciento adicional en las siguientes categorías de obras:

- a) Obras de acondicionamiento de inmuebles públicos que amenacen ruina o con un deterioro importante en su construcción, estructuras e instalaciones.
- b) Obras de urbanización de suelo público municipal.
- c) Obras o equipamientos necesarios para la puesta en marcha de servicios públicos.
- d) Mejora de la accesibilidad en edificios, instalaciones, parques y vías públicas.
- e) Adecuación y mejora de instalaciones deportivas.
- f) Infraestructuras que, de forma manifiesta, impliquen una evidente creación de empleo, por cuanto la creación de empleo constituye un factor decisivo en el mantenimiento de población en el territorio.
- g) Adecuación de edificios o instalaciones públicas a normativa sectorial de obligado cumplimiento.

3. Debe considerarse además la posibilidad de que existan actuaciones para cuya ejecución se haya instrumentado el procedimiento de tramitación de emergencia definido en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en cuyo caso la valoración de la Presidencia, en función de la solicitud establecida por el Ayuntamiento alcanzaría un máximo del 95 por ciento. En estos casos, junto a la solicitud, deberá aportarse un certificado de tramitación por el citado procedimiento y, conjuntamente o posteriormente, según proceda, certificación de que las obras han iniciado su ejecución en el plazo de un mes establecido en el mencionado artículo 120.

4. Sentada la propuesta de reparto, se considera conveniente, para garantizar la mayor trazabilidad por los municipios de la Provincia, establecer un número máximo de convenios a suscribir por municipio, estableciéndose como máximo un número de dos al año.

5. Por último, se considera conveniente fijar un límite cuantitativo global anual para cada uno de los estratos poblacionales establecidos respecto de las aportaciones provinciales que consten en los convenios de colaboración a formalizar:

- Municipios de menos de 1.000 habitantes: 600.000 €
- Municipios entre 1.001 y 5.000 habitantes: 800.000 €
- Municipios entre 5.001 y 10.000 habitantes: 1.000.000 €
- Municipios de 10.001 habitantes en adelante: 1.200.000 €

E. Nuevos convenios

Si durante el ejercicio la Entidad considerara adecuada la formalización de nuevos convenios, se habilitarán los créditos necesarios y se procederá de acuerdo con el apartado 4. a.

F. Periodo transitorio de vigencia

La vigencia del apartado 4.D de esta base, que regula el procedimiento para la cofinanciación por Convenio de actuaciones en el marco de la lucha contra el Reto demográfico, se mantendrá hasta la tramitación, concesión y formalización de los convenios derivados de solicitudes recibidas hasta el 31/12/2025, y que no se hayan podido atender a final de ejercicio, a las que se les aplicarán los criterios de reparto, requisitos y límites dispuestos en esta base.

Los créditos asignados a este plan atenderán a las concesiones plurianuales y las que se instruyan sobre solicitudes presentadas hasta el último día del ejercicio anterior. Los remanentes de crédito podrán ser destinadas a otras modalidades de cooperación o colaboración con las obras los servicios municipales o el desarrollo social o económico de los municipios de nuestro territorio.

SECCIÓN TERCERA. - Contratación.

Base 37ª. Contratación centralizada.

La contratación de la Diputación y los entes que conforma el sector público provincial, se someterán a la normativa estatal de contratación, así como a las instrucciones, reglamentos o circulares que, para su actividad contractual, apruebe la Entidad general.

Igualmente el sector público provincial en coherencia con la adhesión a la declaración institucional efectuada por la Dirección de Fondos comunitarios en materia anti fraude, realizada el 27 septiembre de 2017, así como la aprobación del plan general de medidas anti fraude para la Diputación Provincial de 2022, y como manifestación realista de este compromiso, incorpora el código de conducta a los empleados provinciales, incorporando las DACI en todos los actos de gestión, seguimiento y control fondos públicos, ya sean a través de informes, pliegos, bases, propuestas o acuerdos.

Los distintos centros gestores/de coste de la Entidad General, podrán centralizar la contratación de obras servicios y suministros, atribuyéndola a servicios especializados, quienes se sujetarán a la normativa contractual vigente.

Actuará como central de contratación genérica el servicio de contratación de la Entidad General.

La contratación se imputará a la orgánica habilitada a tal fin y se especificará el centro de coste u orgánica a la que efectivamente corresponde el gasto.

Si un Centro Gestor pretende una contratación individualizada de un expediente con el mismo objeto que otro que haya tramitado la central de compras, deberá emitir informe justificativo de la exclusión con validación por el Director del Área.

Igualmente se configura como central de contratación específica para las contrataciones de suministros o servicios que tengan por objeto los equipos, mantenimientos y servicios de sistemas para el tratamiento de la información al Área con competencias en materia informática.

Si un Centro Gestor pretende contratación individualizada deberá emitir informe justificativo con validación por el Director con competencias en materia informática.

Base 38ª. Gastos Plurianuales.

Podrán adquirirse compromisos de gastos que extiendan sus efectos económicos a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen y comprometan, siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio, quedando subordinados al crédito que se consigne para cada ejercicio en los presupuestos provinciales.

Con carácter general, salvo lo dispuesto normativa sectorial en contra, los gastos plurianuales serán competencia del Pleno u órgano en quien delegue.